This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 238 010

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE LOS

Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares

EXTRANJEROS

EN ESPAÑA Y EN SUS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR

EDICIÓN OFICIAL

MADRID
MANUEL MINUESA DE LOS RÍOS, IMPRESOR
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.
1887

141
2700

Digitized by Google

141
2700

B.L. Oct. 1915.

HARVARD LAW LIBRARY

Received April 10. 1915

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Oct 29
32
C°

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE LOS

Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares

EXTRANJEROS

EN ESPAÑA Y EN SUS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR

EDICIÓN OFICIAL

MADRID
MANUEL MINUESA DE LOS RÍOS, IMPRESOR
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.
1887

Digitized by Google

4/10/15
April 10 1915

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el reglamento para la admisión de Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros en España y en sus provincias y posesiones de Ultramar, que acompaña al presente decreto.

Art. 2.° El mencionado reglamento empezará á regir desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.=MARIA CRISTINA.=El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Digitized by Google

Digitized by Google

REGLAMENTO

para la admisión de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros en España y en sus provincias y posesiones de Ultramar.

ARTÍCULO 1.º

Se admitirán Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de las naciones extranjeras en los puntos de la Península, islas adyacentes y Canarias, en donde á juicio del Gobierno de S. M. no ofrezca inconveniente su admisión.

Para la admisión de Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en las provincias y posesiones de Ultramar, se consultará y pedirá la aprobación del Ministerio del ramo.

ARTÍCULO 2.º

Los interesados solicitarán la aprobación de S. M. acompañando la patente ó título que acredite su nombramiento:

I. Por conducto de su respectiva Legación ó Consulado.

II. Por la mediación de algún representante de S. M. en el extranjero.

ARTÍCULO 3.º

Toda patente consular será examinada con escrupulosa atención; y si resultare en ella algún vicio esencial que la invalide, se devolverá á la Legación ó Consulado que la hubiese

Digitized by Google

presentado. Serán devueltas del mismo modo las patentes para Consulados, Viceconsulados ó Agencias consulares de nueva creación, cuando el Gobierno de S. M. no tenga á bien conceder el *exequátur* ó la autorización.

ARTÍCULO 4.°

No presentando inconveniente la patente, se indagará si la persona nombrada reune la aptitud legal necesaria para ejercer el cargo consular en España; y, al efecto, se pedirán los debidos informes al Gobernador civil de la provincia para los de la Península, islas adyacentes y Canarias, y para los de Ultramar al Gobernador general respectivo. (Apéndices números 1 y 2.)

ARTÍCULO 5.°

Estos informes se reclamarán igualmente á la Legación de S. M. cerca del Gobierno que haya nombrado al Cónsul si es extranjero ó desconocido en España, y siempre que su destino sea para algún puerto habilitado en Ultramar. (Apéndice número 3.)

ARTÍCULO 6.°

Se dispensará la información previa si no existe sospecha ó fundado motivo que mueva á hacer lo contrario en los casos siguientes:

I. Cuando el nombramiento del Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular es sólo traslación de un punto á otro de la Península, islas adyacentes y Canarias, ó ascenso en la misma ó distinta residencia.

II. Cuando la persona nombrada para el Consulado, Viceconsulado ó Agencia consular de una potencia se halle desempeñando igual cargo de otra.

ARTÍCULO 7.°

Reuniendo la persona nombrada las cualidades necesarias para el cargo consular, le concederá S. M. su aprobación con

Digitized by Google

exequátur, si hubiese sido nombrada con patente firmada por el Jefe del Estado, y con autorización del Gobierno dada á nombre de S. M. á la que fuese de nombramiento consular.

ARTÍCULO 8.°

En el *exequátur* para los Cónsules y Vicecónsules aislados que sean súbditos extranjeros, se prevendrá que en el caso de ejercer el interesado alguna operación de comercio, será tratado, por lo que á ella respecta, como cualquier otro comerciante extranjero sin distinción alguna. (Apéndice núm. 4.)

ARTÍCULO 9.°

Igual prevención se hará en el *exequátur* para todo Vicecónsul, súbdito extranjero destinado en la misma residencia del Cónsul, con la limitación de que sólo podrá ejercer este cargo cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario, en cuyo caso gozará de las exenciones, prerrogativas y libertades correspondientes al empleo que desempeñe. (Apéndice núm. 5.)

ARTÍCULO 10

En el *exequátur* para los Cónsules y Vicecónsules aislados que sean súbditos españoles, se prevendrá que por esta circunstancia no deben gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules y Vicecónsules, cuando son súbditos extranjeros transeuntes, sino en los casos y cosas pertenecientes á su empleo y á los asuntos en que interviniesen por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las justicias ordinarias. Estarán, no obstante, sujetos á éstas en todas las cosas y negocios, así civiles como criminales, que les hagan referencia, sin que tampoco se eximan de las cargas nacionales y municipales á que están obligados como súbditos españoles. (Apéndice núm. 6.)

Digitized by Google

ARTÍCULO 11

Igual prevención se hará en el *exequátur* para todo Vicecónsul, súbdito español, destinado al mismo punto donde resida Cónsul de la nación que le haya nombrado, con la limitación de que sólo podrá usar de este empleo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. (Apéndice núm. 7.)

ARTÍCULO 12

En todo *exequátur*, cualquiera que sea la nacionalidad, jerarquía y destino del funcionario consular que autorice, se insertará la cláusula general de que *no puede ejercer acto alguno de jurisdicción*, permitiéndole sólo la interposición como árbitro en las controversias que se ofreciesen entre comerciantes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos.

ARTÍCULO 13

En la autorización que conceda el Gobierno en nombre de S. M. á todo Vicecónsul aislado ó Agente nombrado por el Cónsul respectivo, se prevendrá que este cargo no les exime de alojamientos, contribuciones públicas y demás obligaciones á que están sujetos los particulares de su clase. (Apéndice núm. 8.)

ARTÍCULO 14

Igual advertencia se hará en la autorización que se conceda á los Vicecónsules de nombramiento consular para el mismo punto donde resida el Cónsul, añadiendo que sólo se les permitirá ejercer este cargo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. (Apéndice núm. 9.)

ARTÍCULO 15

En la autorización para los Cónsules y Vicecónsules nombrados accidentalmente por las Legaciones, se prevendrá al

Digitized by Google

interesado que este cargo es puramente provisional y hasta ulterior resolución de su Gobierno. (Apéndice núm. 10.)

ARTÍCULO 16

Los Gobernadores generales de Ultramar expresarán en la autorización que transmitan á los Vicecónsules ó Agentes nombrados por los Cónsules en los puertos de su distrito, que este encargo se halla reducido en aquellos dominios á una simple comisión del Cónsul que los nombra, con el cual deberán entenderse únicamente las Autoridades de S. M. en cuantos asuntos ocurran que sean de su intervención ó incumbencia. (Apéndice núm. 11.)

ARTÍCULO 17

Los Gobernadores generales de Ultramar permitirán, siempre que en ello no viesen inconveniente, que se encarguen provisionalmente de sus empleos, como *simples agentes comerciales*, los Cónsules y Vicecónsules extranjeros nombrados en aquellos dominios, mientras se hallen esperando la Real aprobación.

Pero si el Viceconsulado ó Agencia consular fuese de nueva creación, no permitirá el Gobernador general que se encargue nadie de ella hasta que el Gobierno lo tenga por conveniente.

ARTÍCULO 18

Extendido el *exequátur* para los Cónsules de nombramiento hecho por el Jefe de su país, ó concedida la autorización cuando el nombramiento fuese consular, se dará aviso á la Legación ó Autoridad que lo haya solicitado en la forma siguiente:

I. Para los destinados á la Península, islas adyacentes y Canarias, devolviendo la patente y remitiéndole el *exequátur* (apéndice núm. 12), ó anunciando la autorización en los términos consignados en el apéndice núm. 13, y dando cono-

Digitized by Google

cimiento al Gobernador civil respectivo por conducto del Ministerio de la Gobernación. (Apéndice núm. 14.)

II. Para los destinados á Ultramar, devolviendo la patente á la Legación ó Autoridad que la hubiese presentado, y participándole haberse concedido la autorización ó el *exequátur;* siéndoles transmitida la primera ó entregado el segundo por el Gobernador general correspondiente por medio del Ministerio de Ultramar. (Apéndices números 15 y 16.)

ARTÍCULO 19

Los Cónsules y Vicecónsules habilitados con el *Régium exequátur* para la Península, no podrán entrar públicamente en el ejercicio de sus funciones sin haberlo exhibido antes al Gobernador civil correspondiente. Este tomará asiento de dicho documento, y pondrá á su respaldo esta nota: «Cúmplase» (fecha y firma por entero), y lo devolverá al interesado. (Apéndice núm. 17.)

ARTÍCULO 20

Los Gobernadores generales de Ultramar recibirán directamente del Gobierno de S. M. el *Régium exequátur* de los Cónsules extranjeros nombrados para los puntos habilitados de sus respectivos Gobiernos; y después de formalizado como previene el artículo anterior, los entregarán á los interesados para que puedan ejercer legalmente su empleo. (Apéndice número 18.)

ARTÍCULO 21

Todo *exequátur* ó autorización será además registrado, y anotada esta formalidad á su respaldo por la Autoridad local del punto donde esté situado el Consulado ó Agencia, cuando no sea el de la residencia del Gobernador de la provincia.

Digitized by Google

ARTÍCULO 22

Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que se hallen en posesión de su empleo quedarán suspensos de hecho en los casos siguientes:

I. Cuando la Autoridad que los hubiese nombrado los releve de su empleo.

II. Cuando se cumpla el término de su comisión, si ésta fuese por tiempo limitado.

III. Cuando se interrumpan las relaciones oficiales con la Potencia á quien sirvan.

ARTÍCULO 23

Los Gobernadores generales en Ultramar, como Delegados del Ministerio de Estado, se hallan facultados para retirar el *exequátur* ó la autorización á los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares extranjeros que por conspirar contra la tranquilidad pública, ó por cualquier otra infracción del derecho internacional, se hagan acreedores á ello.

ARTÍCULO 24

Las láminas de los *exequátur* se encuadernarán con la debida separación y se dividirán en dos partes: la una contendrá dicho documento y la otra un extracto del mismo, y al expedirse aquél se cortará de forma que quede éste en el libro para conservarlo así registrado, señalándose cada uno con una letra, que se repetirá en el *exequátur* que se expida con el número correlativo.

ARTÍCULO 25

Se registrarán en un libro aparte las patentes de Agentes consulares de nombramiento de los Cónsules autorizados para ello cuando el Gobierno de S. M. se sirva conceder la respectiva aprobación.

Digitized by Google

Digitized by Google

APENDICES

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 1.

SECCIÓN DE COMERCIO

Habiendo acudido á este Ministerio..... en solicitud de que se expida el *Régium exequátur* á favor de....., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el Gobernador civil de..... informe, á la mayor brevedad posible, si el referido interesado es súbdito español ó extranjero, si ha residido ó reside en dicho punto, cuál es el pueblo de su naturaleza, edad, estado y ocupación y el concepto de que goza, con lo demás que se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión acerca de su personalidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V..... para los efectos expresados.

Dios guarde á V..... muchos años.

Palacio..... de..... de 18.....

El Subsecretario.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 2.

SECCIÓN DE COMERCIO

Habiendo acudido á este Ministerio el..... en solicitud de que se expida..... á favor de....., el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer

Digitized by Google

que el Gobernador general de..... informe, á la mayor brevedad posible, acerca de la conveniencia de dicho nombramiento; y en caso afirmativo, que facilite al propio tiempo los antecedentes personales del interesado, manifestando si es mayor de edad, sin cuyo requisito no puede concederse..... que se solicita.

Dios guarde á V..... muchos años.

Palacio..... de..... de 18....

El Subsecretario.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 3.

SECCIÓN DE COMERCIO

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V..... que habiendo solicitado el..... se conceda el *Régium exequátur* á....., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á la brevedad posible, informe V..... acerca de la nacionalidad, naturaleza, edad, estado y ocupación del interesado, como asimismo del concepto que goza, con lo demás que se le ofrezca y sea conducente á formar una verdadera opinión de su personalidad.

Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid..... de..... de 18.....

El Subsecretario.

Sr.....

Registro..... núm..... **Apéndice núm. 4.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente del Reino.

Digitized by Google

Por cuanto..... ha representado que..... ha nombrado..... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobación para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello. Por tanto, mando al Gobernador..... y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido..... y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, ordeno se le admita al uso y ejercicio de su empleo, y le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razón del mismo le tocaren; y que goce las exenciones, prerrogativas y libertades que le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno; bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere alguna operación mercantil, será tratado, en cuanto á este punto se refiere, como cualquier otro comerciante extranjero sin distinción alguna. Dada en.....

Registro..... núm..... **Apéndice núm. 5.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente del Reino.

Por cuanto..... ha representado que..... ha nombrado..... Vicecónsul de..... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobación, y he venido en ello, aunque con la limitación de que sólo ha de poder usar este oficio cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. Por tanto, mando al Gobernador..... y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido..... por tal Vicecónsul de..... y le admitan al ejercicio de su encargo siempre que tengan lugar las circunstancias

Digitized by Google

expresadas; y en este caso no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. En cuya conformidad, y no en otra manera, ordeno se le admita al oficio de Vicecónsul, y que cuando le sirviere le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que por razón del mismo le tocaren, y gozar las exenciones, prerrogativas y libertades que entonces le deben ser guardadas, sin ponerle en ello embarazo alguno; bien entendido que si ejerciere el comercio ó hiciere cualquier operación mercantil, será tratado, en cuanto á este punto se refiera, como cualquier otro comerciante extranjero sin distinción alguna. Dada en.....

Registro..... núm..... **Apéndice núm. 6.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente del Reino.

Por cuanto..... ha representado que..... ha nombrado..... como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobación para que pueda servir dicho cargo, y he venido en ello. Por tanto, mando al Gobernador..... y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido..... y le admitan al uso y ejercicio de su empleo, con el cual no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. Y mediante á que..... está domiciliado en estos Reinos y es súbdito español, declaro que no debe gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules y Vicecónsules extranjeros transeuntes y súbditos de la Potencia que los nombra, sino en los casos y cosas pertenecientes á su oficio y á los asuntos en

Digitized by Google

que interviniere por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las justicias ordinarias; pero estará sujeto á éstas en todas las causas y negocios, así civiles como criminales que le sean relativos, sin que tampoco se exima de las cargas nacionales y municipales y cualquiera otra á que esté obligado como súbdito español. En esta conformidad, y no en otra manera, le concedo esta mi Real autorización para servir dicho empleo, con facultad de percibir los derechos y emolumentos que por el mismo le corresponden. Dada en.....

Registro ..... núm. ..... **Apéndice núm. 7.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente del Reino.

Por cuanto ..... ha representado que ..... ha nombrado ..... Vicecónsul de ....., como parece de la patente que ha exhibido, suplicando tenga á bien darle mi aprobación, y he venido en ello; aunque con la limitación de que sólo haya de poder usar este oficio cuando esté ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario. Por tanto, mando al Gobernador ..... y á las demás Autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de esta mi Real Cédula, hayan y tengan al referido ..... por tal Vicecónsul de ..... y le admitan al ejercicio de su encargo siempre que tengan lugar las circunstancias expresadas; y en este caso no ha de ejercer acto alguno de jurisdicción, permitiéndole sólo la interposición de su arbitrio en las controversias que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar para conciliarlos ó avenirlos. Y mediante que ..... está domiciliado en estos Reinos y es súbdito español, declaro que no debe gozar el fuero, prerrogativas y libertades de que están en posesión los Cónsules extranjeros más que durante el tiempo que sirviere este oficio y en los casos y cosas pertenecientes á él y á los asuntos en que interviniere

Digitized by Google

por razón del mismo, en los cuales de ningún modo se podrán mezclar las Justicias ordinarias; pero estará sujeto á éstas en todas las causas y negocios, así civiles como criminales que les sean relativos, sin que tampoco se exima de las cargas nacionales, municipales y cualquiera otra á que esté obligado como súbdito español. En cuya conformidad, y no en otra manera, quiero se le admita al oficio de Vicecónsul, y que por el tiempo que le sirviere le dejen llevar y percibir los derechos y emolumentos que le correspondan. Dada en .....

Gobierno civil de ..... **Apéndice núm 8.**

Conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el nombramiento hecho por el Cónsul de ..... en ..... para que V ..... le auxilie en el servicio que le está encomendado, en calidad de su ..... en ....., ha tenido á bien S. M. autorizarme por Real orden de ..... para que le admita, como por el presente queda V..... admitido, al uso y ejercicio de su empleo, con las atribuciones que le conceden las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo no le exime de alojamientos, contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones á que estén sujetos los particulares de su misma clase.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V..... muchos años.

..... de ..... de 18.....

Sr.....

Gobierno civil de ..... **Apéndice núm. 9.**

Conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el nombramiento hecho por el

Digitized by Google

Cónsul de..... en..... para que V..... le auxilie en el servicio que le está encomendado, en calidad de su inmediato Vicecónsul, ha tenido á bien S. M. autorizarme por Real orden de ..... para que le admita, como por la presente queda V..... admitido, por tal Vicecónsul de ..... en ....., y le permita ejercer su empleo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario, con las atribuciones que para estos casos determinan las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo, aun estando ejerciéndolo, no le exime de alojamientos ni de contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones á que estén sujetos los particulares de su misma clase.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V..... muchos años.

..... de..... de 18.....

Sr.....

Gobierno civil de..... **Apéndice núm. 10.**

Habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el nombramiento hecho por..... para que V..... se encargue, en calidad de..... interino y hasta que su Gobierno provea lo necesario, del....., vacante por..... de la persona que lo desempeñaba, S. M. se ha servido autorizarme para que admita á V..... al uso y ejercicio provisional de dicho cargo, con las atribuciones que le conceden las leyes del Reino, y con la expresa prevención de que el referido encargo no le exime de alojamientos, contribuciones, repartimientos, préstamos y demás obligaciones á que están sujetos los individuos de su misma clase.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y gobierno.

Dios, etc.

Sr.....

Digitized by Google

Gobierno general de..... **Apéndice núm. 11.**

Conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el nombramiento hecho por el Cónsul de..... en..... para que V..... le auxilie en el servicio que le está encomendado en calidad de..... en....., S. M. ha tenido á bien autorizarme por Real orden de..... para que admita á V..... al uso y ejercicio de su empleo, reducido en estos dominios á una simple comisión del Cónsul que le ha nombrado, y con el cual sólo deberán entenderse las Autoridades de S. M. en cuantos asuntos ocurran que sean de su intervención ó incumbencia.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y gobierno.

Dios, etc.

Sr.....

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 12.

—

A. C.

Palacio..... de..... de 18.....

Muy señor mío: En contestación á su Nota de fecha....., á que acompañaba la patente de..... de..... en....., expedida á favor de....., tengo la honra de participar á V..... que se ha concedido al interesado el *Régium exequátur* que adjunto le remito, con devolución de la referida patente.

Aprovecho, etc.

Minuta.

Sr.....

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 13.

A. C.

Palacio..... de..... de 18.....

Muy señor mío: En contestación á su Nota de fecha..... de....., á la que acompañaba la patente de..... en....., expedida á favor de....., tengo la honra de poner en conocimiento de V..... que con esta fecha se ha concedido al interesado la autorización correspondiente para que pueda desempeñar dicho cargo.

Al devolver á V..... la referida patente, aprovecho la oportunidad para reiterarle, etc.

Minuta.

Sr.....

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 14.

SECCIÓN DE COMERCIO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder con esta fecha el *exequátur* á..... de..... en..... Lo que participo á V. E. de Real orden á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas al Gobernador civil de..... para que admita al interesado al uso y ejercicio de su cargo en la forma acostumbrada.

Dios guarde, etc.

Palacio..... de..... de 18.....

Sr. Ministro de la Gobernación.

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 15.

A. C.

Palacio.....

Muy señor mío: En respuesta á la nota de V..... de fecha ..... acompañando la patente de..... de..... en....., expedida á favor de....., tengo la honra de participar á V..... que con esta fecha se ha concedido al interesado el *Régium exequátur* de costumbre.

Con este motivo devuelvo á V..... la referida patente, en la inteligencia de que hoy remito el *exequátur* al Sr. Ministro de Ultramar á fin de que lo envíe al Gobernador general de..... para los efectos correspondientes.

Aprovecho, etc.

Minuta.

Sr.....

MINISTERIO DE ESTADO

Apéndice núm. 16.

SECCIÓN DE COMERCIO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder con esta fecha á..... de..... en..... el *exequátur* de costumbre.

Lo que de Real orden participo á V. E., con inclusión del *exequátur* que se cita, á fin de que se sirva transmitirlo al Gobernador general de..... para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio..... de..... de 18.....

Sr. Ministro de Ultramar.

Digitized by Google

Gobierno civil de..... **Apéndice núm. 17.**

Tengo el gusto de devolver á V...., después de examinado el *Régium exequátur* concedido por la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), á la patente nombrando á V..... en..... y que ha presentado en este Gobierno de mi cargo; y hallándose en debida forma, queda V..... admitido al uso y ejercicio de su empleo, que puede desempeñar pública y libremente cuando guste.

Dios guarde, etc.

Sr.....

Gobierno general de..... **Apéndice núm. 18.**

Tengo el gusto de remitir á V..... adjunto el *Régium exequátur* que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle como..... de ..... en.....

En virtud de esta Real determinación queda V..... admitido al uso y ejercicio de su empleo, el cual puede desempeñar pública y libremente cuando lo tenga á bien.

Dios guarde, etc.

Sr.....

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google